



# Resolución Gerencial

N° *121* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

**VISTOS:** el Memorando N° 208/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 25 de marzo del 2024, el Proveído s/n de Gerencia General del PECHP de fecha 26 de marzo del 2024 inserto en el Memorando N° 208/2024-GRP-PECHP-406005, la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de marzo del 2024, la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 22 de marzo del 2024; y el Informe Legal N° 144/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 03 de abril del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Memorando N° 208/2024-GRP-PECHP-406005** de fecha 25 de marzo del 2024, la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, advierte la duplicidad de resoluciones recaída en la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000 y Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 precisando que ambos actos resolutivos concluyen en una misma acción, por tal motivo recomienda dejar sin efecto una de las resoluciones, por haber duplicidad de acto resolutivo;

Que, mediante **Proveído s/n de Gerencia General del PECHP** de fecha 26 de marzo del 2024, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura (*en adelante PECHP*) deriva el informe de la Dirección de Obras a la Oficina de Asesoría Jurídica para explicar y atender lo recomendado por Obras;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000** de fecha 15 de marzo del 2024, la Gerencia General del PECHP resuelve:

*“Artículo Primero.- APROBAR la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 30/2022-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de diciembre del 2022, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: “RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTA DE LA PRESA SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por causas no atribuibles al contratista y por el plazo de 46 días calendarios, comprendido desde el 01 de febrero al 17 de marzo del 2024, por el monto de S/ 131,877.46 (Ciento treinta y un mil ochocientos setenta y siete con 46/100 soles) solicitado por el Contratista H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S. A. C., de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, según los considerandos señalados en la presente resolución”.*



# Resolución Gerencial

N° 121 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

(...)

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista Supervisor de Obra, H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en su domicilio legal en Urb. Miraflores 2 Etapa Mz M Lote 10 Castilla – Piura (costado del Colegio de Abogados) y/o correo electrónico [h&hconsultoriassac@gmail.com](mailto:h&hconsultoriassac@gmail.com).”

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000** de fecha 22 de marzo del 2024, la Gerencia General del PECHP, resuelve:

“Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 03, del plazo contractual del servicio de consultoría de Supervisión de la Obra: RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTA DE LA PRESA SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por 46 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de término el 17 de marzo del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la contratista H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal en Urb. Miraflores 2 Etapa Mz M Lote 10 Castilla – Piura – Piura.

(...).”

Que, mediante **Informe Legal N° 144/2024-GRP-PECHP-406003** de fecha 03 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión efectuada a ambas resoluciones gerenciales, advierte que en un primer momento se expidió la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de marzo del 2024, aprobando la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 30/2022-GRP-PECHP-406000 del servicio de Supervisión de la Obra: “RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTA DE LA PRESA SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el plazo de 46 días calendarios, comprendido desde el 01 de febrero al 17 de marzo del 2024; y, posteriormente se emite la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 22 de marzo del 2024, aprobando en similares términos el mismo resultado, conclusión, efecto y/o implicancia, consecuentemente existe duplicidad en los actos administrativos por lo que incurre en vicios de nulidad señalar en la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 que se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 30/2022-GRP-PECHP-406000 cuando dicho procedimiento administrativo ya había



# Resolución Gerencial

N° 121 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

sido aprobado y concluido a través de la resolución primigenia Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000 causando confusión en la correcta operatividad de esta administración pública debiendo ceñirnos a lo dispuesto en la normativa del procedimiento administrativo general;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*en adelante TUO de la LPAG*) son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Bajo tal concepción, son actos administrativos la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de marzo del 2024 y la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 22 de marzo del 2024;

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos, al respecto el artículo 3 del TUO de la LPAG dispone que, para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: 1. **Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. **Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. **Finalidad Pública.**- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. **Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. **Procedimiento regular.**- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en ese sentido el artículo antes mencionado dispone que las entidades administrativas emiten declaraciones y estas son válidas en tanto cumplan con los requisitos legales señalados, los cuales deben concurrir sin excepción alguna de ellos, a efectos





# Resolución Gerencial

N° 121 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

de cautelar la adecuada gestión de los actos administrativos emitidos – las resoluciones generadas – con el objetivo de identificarlos como únicos y cautelar el correcto ordenamiento administrativo documental. Cuando dichos requisitos no concurren en la declaración expresa – acto administrativo – este resulta inválido, y en este extremo existen vicios que invalidan la declaración de la entidad y originan su nulidad de pleno derecho;

Que, es facultad de la administración pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público);

Que, en este extremo corresponde señalar que si bien es cierto la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 30/2022-GRP-PECHP-406000, dispuesto mediante la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 es favorable a la Contratista H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S. A. C., se ha verificado que la pretensión del administrado ya había sido determinada **con anterioridad** también de manera **favorable** a través de la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000, siendo así, resulta claro que con la declaración de nulidad no hay transgresión al derecho de defensa de la contratista puesto que las condiciones del debido proceso están garantizados en el desarrollo del procedimiento administrativo primigenio que tuvo como resultado la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000;

Que, en este sentido y advertida la duplicidad de actos administrativos corresponde proceder a dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000, **en cuanto no pueden existir dos actos administrativos que resuelvan la misma petición, y teniendo que en el presente caso, ambas resoluciones resuelven de manera favorable la misma solicitud planteada esto es aprobar la ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 30/2022-GRP-PECHP-406000 del servicio de Supervisión de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTA DE LA PRESA SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el plazo de 46 días calendarios.**

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras, del Proyecto Especial Chira Piura;



# Resolución Gerencial

N° 121 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 ABR. 2024

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, anexo "F" ítem 20, en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial N° 110/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 22 de marzo del 2024, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución **no contraviene** a lo otorgado a la Contratista H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S. A. C., en cuanto a la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 30/2022-GRP-PECHP-406000 correspondiente al servicio de consultoría de Supervisión de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN DE LA POZA DE DISIPACIÓN DEL ALIVIADERO DE COMPUERTA DE LA PRESA SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", puesto que este ha materializado mediante la Resolución Gerencial N° 097/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de marzo del 2024, el cual **mantiene su vigencia**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Contratista H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S. A. C., en su domicilio legal en Urb. Miraflores 2 Etapa Mz M Lote 10 Castilla – Piura (costado del Colegio de Abogados) y/o correo electrónico [h&hconsultoriassac@gmail.com](mailto:h&hconsultoriassac@gmail.com); a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)

